Bogotá, \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_

Radicación No.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a proferir fallo correspondiente, dentro de la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra del (la) (disciplinado).

**IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO (A)**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al servidor (a) (Se debe indicar los nombres completos, apellidos, cédula de los presuntos responsables).

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad: “(….)

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

(Se hace un análisis y valoración de las pruebas – no basta con la simple enunciación de las pruebas pues resulta indispensable hacer una verdadera evaluación de las mismas de conformidad con el artículo 141 del CDU)

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

Las relaciones especiales de sujeción implican que el principio general de responsabilidad para todos los servidores públicos emana del artículo 6 de la Constitución Política, cuando afirma que además de la responsabilidad existente para cualquier ciudadano, los servidores públicos somos responsables por las mismas causas y por extralimitación de nuestras funciones.

La regla general de tipicidad en materia disciplinaria está descrita en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 que afirma: “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”

(Aquí se realiza la valoración jurídica del cargo, norma en que se soporta, los descargos y alegaciones. Es en este acápite donde deben exponerse los argumentos jurídicos que mantienen o no la acusación.)

**DETERMINACION DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA**

(Si se trata de falta grave o leve se deben analizar los criterios del artículo 43 de la ley 734, teniendo como base el análisis realizado en el pliego de cargos)

De conformidad con los artículos 43 de la ley 734 de 2002 se analizan los criterios para determinación de la gravedad del cargo imputado así:

* Grado de culpabilidad.
* Naturaleza esencial del servicio
* Grado de perturbación del servicio
* La jerarquía del funcionario
* La trascendencia social de la falta
* Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta
* Los motivos determinantes del comportamiento
* La falta fue cometida por (una o varias personas)

(Concluir cómo se califica la falta)

**ANALISIS DE CULPABILIDAD**

El principio general de imputación subjetiva en materia disciplinaria señala que “En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa” (Artículo 13, ley 734)

(Determinar si la conducta se realizó a título dolo o culpa y por qué, cuáles son las pruebas que soportan dicha conclusión, esta labor se debe cumplir con cada una de las conductas objeto de acusación)

**RAZONES DE LA SANCIÓN**

Según lo dispone el artículo 16 de la ley 734 de 2002, la sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función (señalar la argumentación que sea del caso).

**GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Según el artículo 44 de la ley 734 se encuentran previstas como sanciones disciplinarias (se debe señalar la sanción que es aplicable). A su vez, el numeral (indicar el numeral correspondiente) del artículo 45 define (describir la sanción correspondiente) A su paso el artículo 46 de la misma norma disciplinaria señala (indicar el límite de la sanción)

De acuerdo con el artículo 47 de la ley 734 la suspensión e inhabilidad se tazará con fundamento en los siguientes aspectos allí señalados así: (si es aplicable se debe señalar)

* Antecedentes disciplinarios:
* Diligentes y/o eficientes
* Atribuye directamente a terceros su responsabilidad
* Hubo confesión
* Se ha producido resarcimiento, compensación o reparación del daño causado.
* Opera la causal de devolución, restitución o reparación.
* El daño social es importante
* Hubo afectación a derechos fundamentales a personas en particular
* El conocimiento de la ilicitud
* Jerarquía del funcionario

(Debe hacerse claridad si se trata de concurso de faltas para determinar si se debe acudir al numeral 2 del artículo 47: “2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios: …b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal”.)

Conforme a lo anterior se sancionara a (indicar el nombre del implicado) con (indicar la sanción y duración de la misma)

En consecuencia

**RESUELVE**

**PRIMERO. SANCIONAR** al servidor público (indicar el nombre) , identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de (señalar el cargo) , con (se describe la sanción impuesta) , de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**. **ABSOLVER** al servidor público (indicar el nombre) , identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de (señalar el cargo) , del cargo (describir la falta objeto de absolución) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** **NOTIFICAR** en debida forma este acto al interesado e informarle que contra el mismo procede recurso de apelación, ante el nominador, que deberá interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

**CUARTO**. En firme esta decisión, comuníquese su contenido a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para los fines correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Jefe Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios

Universidad Distrital Francisco José de Caldas